

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	110013336035202000115 00
Medio de control	Ejecutivo
Ejecutante	Servicios Postales Nacionales S.A.
Ejecutado	Agencia Nacional de Hidrocarburos

CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. Por auto de 26 de septiembre de 2020 se libró mandamiento de pago a favor de Servicios Postales Nacionales S.A. y en contra de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH - dentro del medio de control de proceso ejecutivo (Doc. N° 1 Expediente Digital)
2. El 25 de noviembre de 2020 se surtió la notificación personal al apoderado judicial de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Doc. 14 C. 1).
3. La apoderada judicial de la Agencia Nacional de Hidrocarburos interpuso recurso de reposición (Docs. N° 18 – 49 Exp. Digital) contra el mandamiento de pago, por considerar que el título ejecutivo no reunía los requisitos formales. El recurso fue resuelto mediante auto del 23 de abril de 2021 (Doc. 70 C. 1).
4. Paralelamente, el 17 de diciembre de 2020 en escrito separado el apoderado judicial de la Agencia Nacional de Hidrocarburos propuso las excepciones de mérito denominadas “pago de la obligación”, “contrato no cumplido” e “inexistencia de la obligación” (fls. 56 - c. 1).
5. El 8 de noviembre de 2021 (Doc. N° 74 Exp. Digital), la Secretaría del Juzgado corrió traslado de las anteriores excepciones de mérito a la parte contraria; sin embargo, el traslado se realiza mediante auto como lo exige el numeral 1° del artículo 443 del CGP. Por consiguiente, se correrá traslado de los medios exceptivos por el término de diez (10) días a la parte demandante.
6. De otra parte, se reconocerá personería al abogado Manuel Andres León Rojas¹ para actuar en calidad de apoderado judicial de Servicios Postales Nacionales S.A. en los términos y efectos del poder conferido el 26 de agosto de 2020 (Doc. n° 8 Exp. Digital).
7. A su vez, se aceptará la renuncia presentada por la abogada Carolina Ladino Cortés al poder conferido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH – (Doc. N° 59 – 61); y teniendo en cuenta que la entidad demandada confirió poder a la abogada Carmen Angélica Agudelo Osorio² se le reconocerá personería para actuar en calidad de apoderada judicial de en los términos y efectos del apoderamiento allí conferido.

¹ Certificado de Vigencia N° 202984 consultado en el Registro Nacional de Abogados

² Certificado de Vigencia N° 203043 consultado en el Registro Nacional de Abogados

Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Manuel Andres León Rojas para actuar en calidad de apoderado judicial de Servicios Postales Nacionales S.A. en los términos y efectos del poder conferido.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH - presentada por la abogada Carolina Ladino Cortés.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Carmen Angélica Agudelo Osorio en calidad de apoderada judicial de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH – en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP
JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 18 DE ABRIL DE 2022**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e438da98893ec6999c0eee848e6323d37c14c73b26aecebe78fcc182cb2e5b9**

Documento generado en 08/04/2022 07:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>